CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el presente expediente, informándole que el 2 de octubre de 2023, nos correspondió por reparto proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA, CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO**
PROVIDENCIA:	**AUTO INTERLOCUTORIO.**
RADICADO:	**47-707-40-89-002-2023-00094-00.**
EJECUTANTE	**COBRANDO S.A.S.**
EJECUTADO	**LUZ ENITH ACUÑA BRAVO**
FECHA	**12 DE OCTUBRE DE 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente digital y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se admite la presente demanda ejecutiva. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor de COBRANZAS S.A.S., en contra de la señora LUZ ENITH ACUÑA BRAVO; para que en el término de cinco (5) días pague la suma descrita a continuación:

1. Por PAGARÉ No.100007340374.

   - SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($63.537.286,00), por concepto de Capital.
   - Intereses de mora sobre el capital adeudado, computados a la tasa máxima legal vigente, a partir del día 03 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

2. Costas y gastos, se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada **LUZ ENITH ACUÑA BRAVO;** que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la señora **LUZ ENITH ACUÑA BRAVO;** notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste y proponga excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.43
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 13 de OCTUBRE de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695ae93862f67edd6c4a21360246ef0fe355264bb6b6d388bd437d6a5cda4cbd**
Documento generado en 12/10/2023 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica